

transudental, y a los practica de lo que se executo
en el año inmediato pasado en el que por haver
estado con el mismo accidente, solo accio parte
y termino para que su misma fuerza de coto
se halla con un Decreto de N. en que le mandó
estrariga dentro del termino de quatro dias el
contenido su ganabo de Cabrio ^{de} este termino
y Jurisdiccion, por costarle aun ^{de} suaracion
que dicho ganabo esta infuionado de algun
añor desta parte, sin haver tenido remedio
su sanidad, con lo demas que consta en dho
decreto aque me Refiero: Dexo N. no obata
te el, atendiendo al perjuicio que solo cau
na, y a la suplica que de nuevo han para
ante N. mirando el particular con ams
de a los principios de dho, y posible equidad
de que no en Nojlan se separe N. de nro
gun modo, deo señalan coto y termino co
seame antes lo tengo solicitado. lo primero
que de este echo a ningun ganabo de esta N.
solo puede seguir perjuicio, teniendo conside
racion a lo dilatado de este termino, y que
siempre lea quida obrado y parte fuerza
del coto que se desea señalan. lo otro por
que al Exponente es a quien se lo vige

